

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2011-0081
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS
OPEBSA S.A.S.**

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** y **FERNAN IGNACIO BEJARANO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.284.260, quien en su calidad de Representante Legal, actúan en nombre y representación de **PINZON BERNAL OSPINA BEJARANO ESPINOSA COMPAÑÍA DE ABOGADOS S.A.S. OPEBSA**, NIT 900241047-4, constituida por documento privado de junta de socios del 11 de septiembre de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de septiembre de 2008, bajo el No. 01242475 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal del 15 de enero de 2011 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del ICETEX será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual se hace necesario contratar la asesoría especializada en los aspectos jurídicos y financieros para la adopción de dichas políticas. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General y la Vicepresidenta Financiera del **ICETEX**, de fecha 17 de enero de 2011. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **4.** Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata a **COMPAÑÍA DE ABOGADOS OPEBSA S.A.S** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar. **5.** Que la **COMPAÑÍA DE ABOGADOS OPEBSA S.A.S**, presentó propuesta el día 21 de enero de 2011, para llevar a cabo la asesoría mencionada. **6.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios para Asesorar y conceptuar jurídica y financieramente en los asuntos solicitados o con destino a la Junta Directiva o de la Presidencia del **ICETEX**, para la formulación, discusión y adopción de las decisiones de políticas generales o funcionamiento de la Entidad, dada su naturaleza especial y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas, financieras, administrativas y comerciales



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS
OPEBSA S.A.S.

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

que le apliquen. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** En desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el ICETEX a prestar el servicio contratado a través del Dr. Jorge Gabino Pinzón Sánchez, quién posee el conocimiento y experiencia en el área jurídica, así como financiera, administrativa y comercial. Asistirá y asesorará tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia del ICETEX en los asuntos que le sean asignados o comunicados para su análisis, respuesta, recomendación u orientación, de conformidad con la política y la normatividad aplicable a la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50'000.000) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA, régimen común. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en mensualidades vencidas, de conformidad con las horas de servicio efectivamente prestadas en desarrollo del objeto contractual, previa presentación de la factura correspondiente y de un informe detallado del contratista en el que conste: **a)** Tiempo utilizado. **b)** Tema tratado; **c).** Fecha y hora en la cual se prestó la asesoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pagará al **CONTRATISTA** la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000) la hora, o proporcional por fracción. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el **CONTRATISTA** determine para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** presentará certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal del Contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista indique por escrito al Icetex. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 312-001-020-100-012, de la actual vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.CDP EF-2011-120 de fecha 28 de enero 2011, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Emitir concepto escrito sobre los asuntos legales, financieros y fiscales en relación con la normatividad, directivas y lineamientos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicable al ICETEX. **3.** Asistir a las reuniones de Junta Directiva o de la Presidencia del Instituto, a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en los temas que se traten y cuya intervención se solicite. **4.** Asesorar a los órganos de dirección de la Entidad, frente a la normatividad financiera aplicable, comercial, de la práctica administrativa y de gestión, orientadas al cumplimiento de las obligaciones frente a la Superintendencia Financiera de Colombia, como ente supervisor y de control. **5.** Elaborar, contribuir en la construcción, revisar y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2011-0081
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS
OPEBSA S.A.S.

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

proponer ajustes cuando sea necesario a actos administrativos, contratos, pliegos de condiciones, comunicaciones y oficios en general, sobre los demás temas sometidos a su consideración, relacionados con la administración, de la Junta Directiva o de la Presidencia del ICETEX. **6.** Contribuir y asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia del ICETEX, en la adopción de los lineamientos para la definición de políticas, estrategias y mecanismos e instrumentos para el manejo del portafolio de inversiones, captación de ahorro de acuerdo con la Ley 18 de 1988, las operaciones de crédito público interno y externo y demás fuentes de financiación. **7.** Acompañar al ICETEX en las diferentes gestiones que se adelanten ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para su adecuado manejo, atención o respuesta dirigidas al resultado satisfactorio, en relación a la función de seguimiento, fiscalización y control que ésta ejerce hacia el Instituto, y cuya petición se haga desde la Presidencia o Junta Directiva del mismo. **8.** Responder, proyectar, revisar, sugerir modificaciones o apoyar la elaboración de diferentes documentos (actos administrativos, contratos y oficios), de acuerdo a la solicitud de la Presidencia o Junta Directiva del ICETEX. **9.** Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. **10.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 21 de enero de 2011 y aceptada por el ICETEX. **11.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **12.** Las demás que le sean asignada por la Interventoría del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **13.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asistirá, a las Juntas Directivas del ICETEX, de manera presencial. **B) DEL ICETEX:** **1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Interventoría del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. **3.** Suministrar al **CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Interventoría del mismo. **5.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del ICETEX. **6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGABLES O PRODUCTOS: EL CONTRATISTA** se compromete a entregar: **1.** Informe mensual, detallado de actividades realizadas, tema, fecha y tiempo destinado para su atención, adjuntando el respectivo soporte de la actuación y el producto o resultado de la misma. **2.** Documento final que contenga el concepto, oficio, acto administrativo o contrato, cuya solicitud se efectúe por parte del ICETEX, para su elaboración, revisión, formulación de observaciones o sugerencias o apoyo en su elaboración. **3.** Cuando sea el caso, acta de reunión o de diligencia asistida. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS OPEBSA S.A.S.

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente Contrato de Prestación de Servicios, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato de prestación de servicios profesionales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Si no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL **ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado **EL CONTRATISTA** se constituirá en deudor del **ICETEX**, por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONTRATISTA** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de el **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2011-0081
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS
OPEBSA S.A.S.

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de prestación servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2011-0081
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS
OPEBSA S.A.S.

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2011-0081
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMPAÑÍA DE ABOGADOS
OPEBSA S.A.S.

"ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA DEL ICETEX"

alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios. **d)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **f)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo el contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el recibo de pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **04 FEB 2011**

POR EL CONTRATANTE


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA


FERNÁN IGNACIO BEJARANO ARIAS
Representante Legal
COMPAÑÍA DE ABOGADOS OPEBSA S.A.S

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito Urrea- Coordinadora Grupo Contratación – Secretaria General
Proyectó: Jorge Mario Posada Rueda- Profesional Grupo de Contratación – Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-120 RP 5754

Objeto: Honorarios (Junta directiva comité finan.)

Código: 312-001-020-100-012

Fecha: 04-02-11 Registrado por 

